HDI Seguros S.A. **26/07/2024 02:25**

CERTIFICADO DE PÓLIZA SIN DEUDA VENCIDA

Certificamos por la presente que la póliza Nº 24728 ramo RESPONSAB. CIVIL asegurado STONCOR SOUTH CONE S.A., vigencia desde 01/04/2024 - 01/04/2025, no registra deuda vencida al día de la fecha.

Se extiende para ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los 26 días del mes de JULIO de 2024.

OSVALDO RODRÍGUEZ
JEFE DE COBRANZAS

Seguro,
estás mejor.

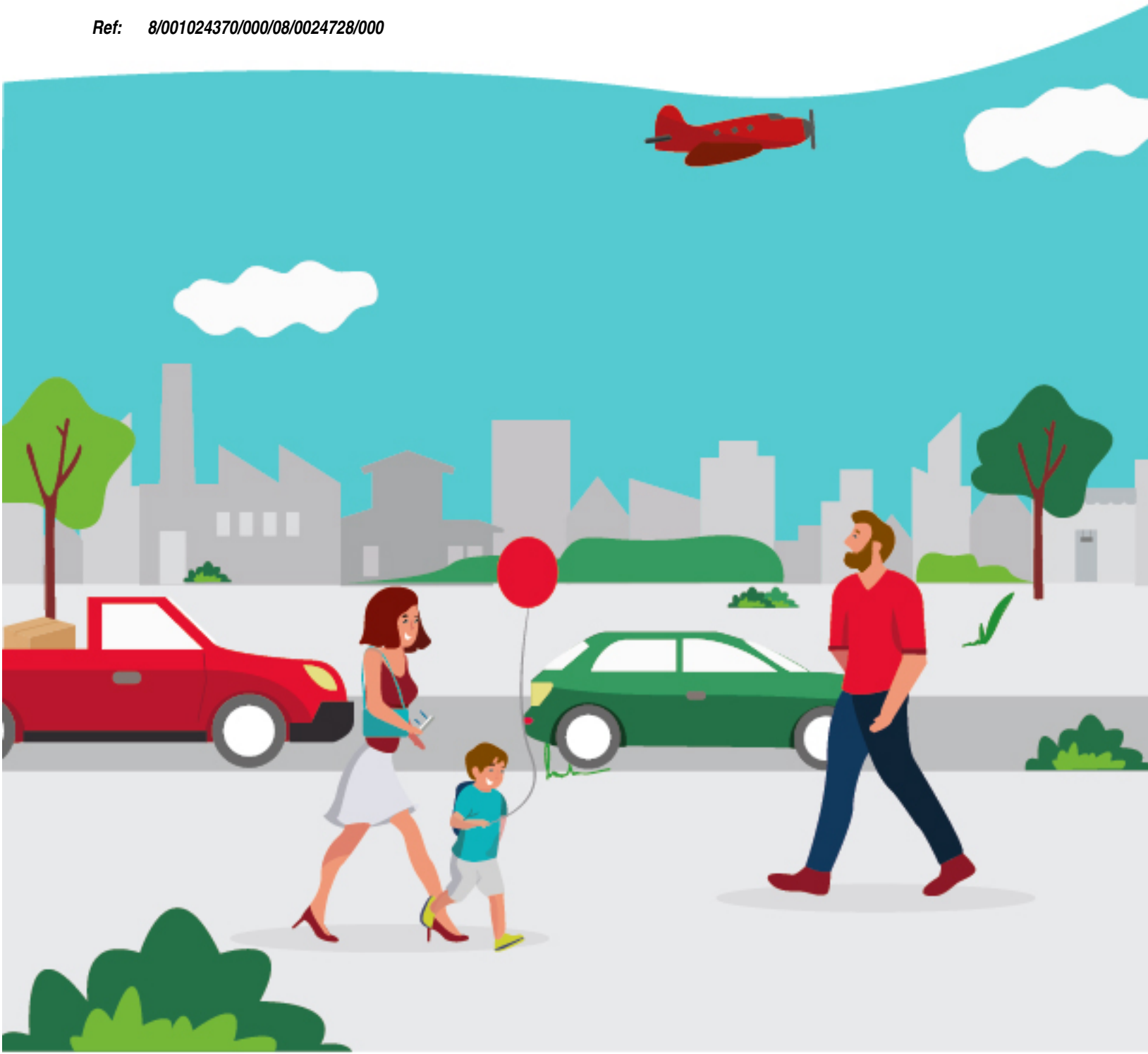
WWW.HDI.COM.AR

HDI SEGUROS

STONCOR SOUTH CONE S.A.
EINSTEIN 1095
GARIN (C.P. 1619)

BOX:

Ref: 8/001024370/000/08/0024728/000



HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
Nº Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

SEGURO DE RESPONSAB. CIVIL

PÓLIZA EMITIDA POR

-

PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
24.728	000

VIGENCIA

DESDE LAS 12 HS DEL	HASTA LAS 12 HS DEL
01/04/2024	01/04/2025

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

BUENOS AIRES, 01/07/2024

ASEGURADO O TOMADOR

STONCOR SOUTH CONE S.A.
EINSTEIN 1095
GARIN (C.P. 1619)
CUIT 30527693574 8/001024370/000

"El Asegurador" y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran a esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe.

SUMA ASEGURADA	PRIMA	RECARGO FINANCIERO	I.V.A.	IMP. Y SELLADOS	PREMIO TOTAL
2160400	10.812,33	0,00	2.594,96	456,31	13.863,60

CLÁUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA / SUPLEMENTO

CG-RC 01 CC-PR 1.1 CC-CO 1.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 5.1 CA-CO 6.1 CA-CO 7.1
CA-CO 8.1 CA-CO 9.1 CA-CO11.1 CA-CO12.1 CA-CC 1.1 ********* ********* ********* ********* ********* *********

ACREEDOR PRENDARIO/HIPOTECARIO

CONDICIONES PARTICULARES

LOS ASEGURADOS PODRAN SOLICITAR INFORMACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION CON RELACION A LA ENTIDAD ASEGURADORA, DIRIGIENDOSE PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (C.P.1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES; POR TELEFONO: 4338-4000, (lineas rotativas), EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:30 o VIA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCION: www.ssn.gov.ar

Conforme a lo establecido por la Resolución Nro. 202/15 de la U.I.F., la compañía podrá solicitar información para dar cumplimiento a lo dispuesto por la misma en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos. Dicha información podrá ser requerida al momento de emisión, pago de un siniestro y/o cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de la misma.

Los Importes se Expresan en DOLAR ESTADOUNIDENSE

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con éste Servicio al teléfono 0800-444-4587 ó al 4032-9800. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la web de la Entidad www.hdiseguros.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0-800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar .ù
*
La presente póliza renueva la póliza Nø 23.112
*

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nø6951

Cuando el texto de la póliza, difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

28/06/2024

Fabian Touron
Gerente Tecnico IARD

PRODUCTOR: MARSH S A INSC.SSN. N 47

F.AISFPR

HDI SEGUROS

SEGURO DE	ART.	SUPERPÓLIZA Nº	SSPOL Nº	PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
RESPONSAB. CIVIL	000008	1.024.370	000	24.728	000

CLAUSULA DE EMISION OBLIGATORIA - PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS
Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.
Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

Conforme a lo establecido en la Resolución 90/2001 del Ministerio de Economía de la Nación queda establecido que:
Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de contratos de seguros, son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

EXCLUSIONES PRINCIPALES:
Terrorismo. Según Cláusula 47a.
Cyber Risk - Información electrónica y riesgos cibernéticos de cualquier tipo. Riesgo Informático.
47b-LMA5394 (modificado)
Exclusión de enfermedades trasmisibles
1. Este contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente causado por una enfermedad trasmisible clasificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU. (en adelante CDC)y / o una organización que actúa en una capacidad similar a la de CDC en el país donde se encuentre localizado el bien asegurado.

2. Se entiende por una Enfermedad Trasmisible cualquier enfermedad que puede puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
2.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a , transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier
superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
2.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda amenazar o causar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede amenazar o causar daños, deterioro, pérdida de valor,comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Fabian Touron
Gerente Tecnico

F.AISCP1

SEGURO DE	RESPONSAB. CIVIL

ART.	SUPERPÓLIZA Nº	SSPOL Nº	PÓLIZA Nº	SUPLEMENTO Nº
000008	1.024.370	000	24.728	000

Queda expresamente excluido para Responsabilidad Civil:
- Transporte de personas tanto en vehículos propios como de terceros.
- Cualquier tipo de molestia y/o acoso sexual, ya sea ocasionado por el asegurado, sus dependientes, y/o contratistas, clientes y demás terceros.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Bienes bajo cuidado, custodia y/o control del Asegurado.

*
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGéN CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS.
*

Fabian Touron
Gerente Tecnico

F.AISCP1

FACTURA / PLAN DE PAGO

C.U.I.T:	30-50001701-1
ING. BRUTOS Nº:	901-917697-7
CAJA PREV. Nº:	296
INSC. N S.S.Nº:	1080

28/06/2024

HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
Nº Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

HDI SEGUROS

ASEGURADO

FACTURA EMITIDA POR: HDI SEGUROS S.A.

FECHA EMISIÓN	SECCIÓN	PÓLIZA N	SUPLEMENTO	VIGENCIA	VTO. PAGO	CONCEPTO
01/07/2024	R.C.	24.728	000	01/04/2024 01/04/2025	28/07/2024	DEBITO

ASEGURADO

STONCOR SOUTH CONE S.A.

I.V.A	C.U.I.T.	MONEDA
Res. Inscripto.	30-52769357/4	DOLAR ESTADOUNIDENSE

PLAN DE PAGO

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA
	S/ADJUNTO	13.863,60			

PRIMA		10.812,33
RECARGO FIN.		0,00
SUBTOTAL SUJETO IMP.		10.812,33
IMPUESTOS INTERNOS		10,81
TASA SUPERINTENDENCIA		64,87
SERVICIOS SOCIALES		54,06
SELLADO PROVINCIAL		164,39
PERCEPCIONES IBR		162,18
SUBTOTAL		11.268,64
I.V.A.	21,00%	2.270,59
I.V.A.	%	0,00
I.V.A.	3,00%	324,37
PREMIO		13.863,60

TC impositivo $911,500. TC para pago TC vendedor BNA día anterior fecha de pago.

Detalle de Percepciones de Ingresos Brutos por Jurisdicción

BUENOS AIRES (01)	162,18

F.AISPA1

HDI SEGUROS S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires, Argentina
N° Inscripción IGJ: 12.533 | 10.05.1961
WWW.HDI.COM.AR

PÓLIZA EMITIDA POR: HDI SEGUROS S.A.

FEC. EMISIÓN: 01/07/2024

SEC.: R.C. NRO./SUPL.: 24.728/000 8/001024370/000

ASEGURADO: STONCOR SOUTH CONE S.A.

DETALLE DE CUOTAS

CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA	CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE CUOTA
1	28/07/2024	13.863,60			

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE

Resolución SSN Nº 38.477 – Antifraude.

En el marco del cumplimiento de la Resolución de la SSN Nº 38.477 sobre Políticas y Procedimientos y Controles Internos para combatir el fraude en Seguros, HDI Seguros pone a disposición, para todos los tomadores, asegurados y red de productores asesores de seguros, una guía de recomendaciones para disuadir y prevenir esta problemática.

GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL FRAUDE

Las acciones de disuasión y recomendaciones deben difundirse a todos los agentes auxiliares del seguro, tomadores y asegurados, que —acorde a la experiencia de nuestra Compañía y según el ramo en el que operen— deberán ser alertados, por ejemplo, en orden a que:

1) Nunca debe firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.

2) Nunca debe aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.

3) No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.

4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.

5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales, temporales, objetivas, de causalidad, de lugar, y la provocación deliberada, o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.

6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.

7) Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicado en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.

8) Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.

9) Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.

10) Debe mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.

11) Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro, v.gr., mediante fotografías, filmaciones, etc. para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.

12) Siempre debe consultar con su aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.

13) Recuerde que debe formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.

14) Tenga presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.

15) Debe estar advertido respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.

16) Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.

17) No adquiera autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

47B - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Aplicable a la cobertura de Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda púrdida real, responsabilidad, daÑo, reclamación, costos o gastos causados directamente por una ôEnfermedad Transmisibleö.
A los efectos de esta cláusula, los túrminos púrdida real, responsabilidad, daÑo, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a úste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula ôEnfermedad Transmisibleö significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El mútodo de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aúrea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daÑo a la salud humana, su bienestar o daÑo material.
Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

47C - CL USULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La (re)aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la (re)aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de Amúrica.
La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a. cuando la Rep·blica Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b. en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c. cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la Rep·blica Argentina.

CG-RC 01 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Especificas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado razon de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violacion del deber de no daÑar a otro (artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nacion)en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas,acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación ·nicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

F.AISCLA

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los túrminos del Artículo 509 del Codigo Civil y Comnercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los túrminos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nacion)

Cláusula 3- Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4- Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aúreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) DaÑos a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de caÑerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) DaÑos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas elúctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja de Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Cláusula 5- Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cúdula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante avisofehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; úste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar tambiún en la defensacon el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquúl, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

F.AISCLAD

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienesdel Asegurado, úste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
Cláusula 6- Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador úste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales queel Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
Cláusula 7- Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, seg·n las tarifas de corto plazo.
Cláusula 8- Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad delos derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el rúgimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.
Cláusula 9- Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es ·nicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daÑo.
Cláusula 10- Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.
Cláusula 11- Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Næ 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamentepara su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interús.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ústa; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el

F.AISCLA

consentimiento del Asegurado (art.23). El Aseguradosolo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado a·n incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el ·ltimo declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daÑos: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado enestos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interús y riesgo conmás de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daÑo y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas daÑadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas daÑadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interús: Todo cambio de titular del interús asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o elreclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa,se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Cláusula 13. -Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

CC-PR 1.1 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Segurode Responsabilidad Civil Productos

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón dela Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de Póliza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la Rep·blica Argentina. A los efec-

F.AISCLAD

tos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados,de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) DaÑos producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazoy/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción túcnica de: fórmulas, diseÑos, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.

f) Los daÑos producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 3 - Determinación de la Fecha del Siniestro

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daÑos o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, seg·n lo que antesocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido seg·n el párrafo precedente.

Cláusula 4 - Inspección y Medidas de Seguridad

- a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, úste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 5 - Cargas Especiales

Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinaciónde la prima mínima y provisoria.

c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentreen estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinaciónde la prima mínima y provisoria.

c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentreen estado defectuoso.

En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de

F.AISCLA

los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones."
Condiciones de Cobertura Específicas para el Segurode Responsabilidad Civil

CC-CO 1.1 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Segurode Responsabilidad Ci-
vil Comprensiva

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la Rep·blica Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.
Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta laResponsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más especifico.
Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daÑos producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daÑos que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapory/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexiónde los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos yfluidos.
e) DaÑos que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción deedificios.
Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el ·ltimo párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daÑos producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daÑos mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.
Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplircon las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de lainspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.
Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

F.AISCLAD

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Elúctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas elúctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daÑos producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total nosuperior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza,(1)
e) Las calderas tipo domústicas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza,(2)
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones túrmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones túrmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daÑos que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulasy colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la ResponsabilidadCivil del Asegurado por los daÑos ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letrerosy/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas elúctricas de o en las citadas instalaciones.

CA-CO 3.1 - Ascensores y Montacargas

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil , el Asegurador cubre los daÑos producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.
Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CA-CO 4.1 - Guarda y/o Deposito de Vehículos a Titulo no Oneroso

F.AISCLA

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de losbienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.
Se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida com·n para los vehículos
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente

1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos yfluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daÑos que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizadopara calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frentede Póliza.
Ampliando lo dispuesto en el ·ltimo párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca enoportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daÑos producidos a los bienes de las mismas como así tambiún los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio domústico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así tambiún las " consideran bienes de terceros.
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daÑos causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daÑos causados por infiltraciones provenientes de las caÑerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daÑos a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daÑos sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 6.1 - Suministro de Alimentos

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuenciadel suministro de alimentos a

F.AISCLAD

invitados.

CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantesy/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CA-CO 8.1 - Carga y Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daÑos a los propios bienes.

CA-CO 9.1 - Rotura de CaÑerías

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso e) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de caÑerías.

CA-CO 11.1 - Armas de Fuego

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daÑos que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico

CA-CO 12.1 - Gr·as, Guinches, Autelevadores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daÑos ocasionados a terceros por sus gr·as - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CA-CC 1.1 - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en el Frente de Póliza), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (establecidas en el Frente de Póliza, en las que constarán asimismo el plazo de pago de las cuotas).
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s.-
Se entiende por premio la prima más los recargos financieros más los impuestos, tasas y gravámenes.
El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos, de cada período de facturación (art. 30 - Ley 17.418). Asimismo se deberá indicar claramente el monto de cada cuota y su vencimiento.

F.AISCLA

La entrada en vigencia de la cobertura de cada uno de los períodos, sólo se concretará cuando el premio del período anterior estú totalmente cancelado.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que úste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial al guna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo, Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquúl en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado, con un máximo de hasta 2 períodos mensuales.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (uno) aÑo y a los adicionados por endosos o suplementos de la póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán mediante alguno de los canales habilitados a estos fines y que se detallan en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Artículo 5 -
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otros que el asegurado tuviese con la CompaÑía.-

CLAUSULA 809
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO PARA SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

1)El pago del premio debido por el Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en el frente de póliza.
2)Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
a.El pago del premio se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Nación Argentina del día de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
b.Si se produjeran fluctuaciones entre el tipo de cambio de emisión y de cobranza de la póliza, dichas diferencias aplicadas sobre el importe del premio de la póliza en moneda extranjera generarán un monto que se incluirá en una nota de dúbito o crúdito según corresponda.
c.De similar forma, el pago de lo siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor divisas del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.
3)Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extrajera estipulada en el Frente de Póliza, o de otro modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiúndose de esta cotización, se utilizará en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Londres, Zurich, Frankfurt, Tokio o Montevideo.
4)Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto co-

F.AISCLAD

rresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

F.AISCLA

HDI SEGUROS

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO N° 08-0024728-000-00000

Cta.Recaudadora: Banco ICBC 0931-12001901-03

CUIT: 30-50001701-1 CAJA PREV.: 296
I.B.: 901-917697-7 INSC. S.S.N: 1080

ASEGURADO	(3678596)
STONCOR SOUTH CONE S.A.	
00000	

SECCION	POLIZA/SUPLEMENTO		
RESPONSAB. CIVIL	24.728/000	********	********

MONEDA	IMPORTE DE CUOTA	FECHA VENC.	PROX. VENC.
DOLAR ESTADOUNIDENSE	***13.863,60	28/07/24	00/00/00

CUOTA	PREMIO TOTAL	EFECTIVO	CHEQUE	FECHA DE PAGO
01/01	****13.863,60		Detalle al dorso	

8/001024370/000

09433500800024728000010013863605120240728 6

TALON PARA EL AGENTE DE COBRO

HDI SEGUROS

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO 08-0024728-000-00000

ASEGURADO	(3678596)
STONCOR SOUTH CONE S.A.	
EINSTEIN 1095	
01619GARIN	

SECC.	POLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
R.C.	24.728/000	01/04/24	01/04/25

MON.	IMP. CUOTA	FEC. VTO.	PROX. VTO.
U$D	***13.863,60	28/07/24	00/00/00

CUOTA	PREMIO TOT.	FECHA DE PAGO
01/01	****13.863,60	

8/001024370/000

TALON PARA LA COMPAÑIA

HDI SEGUROS

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO 08-0024728-000-00000

ASEGURADO	(3678596)
STONCOR SOUTH CONE S.A.	
EINSTEIN 1095	
01619GARIN	

SECC.	POLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
R.C.	24.728/000	01/04/24	01/04/25

MON.	IMP. CUOTA	FEC. VTO.	PROX. VTO.
U$D	***13.863,60	28/07/24	00/00/00

CUOTA	PREMIO TOT.	FECHA DE PAGO
01/01	****13.863,60	

8/001024370/000

CUIT: 30-50001701-1
I.B.: 901-917697-7
CAJA PREV.: 296
INSC. S.S.N: 1080

FIRMA AUTORIZADA

TALON PARA EL ASEGURADO

HDI SEGUROS

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO N° 00-0000000-000-00000

Cta.Recaudadora: Banco ICBC 0000-00000000-00

CUIT: 30-50001701-1 CAJA PREV.: 296
I.B.: 901-917697-7 INSC. S.S.N: 1080

ASEGURADO	(3678596)
*** NO VALIDO *** NO VALIDO *** NO VALID	
00000	

SECCION	POLIZA/SUPLEMENTO		
**********	/000	********	********

MONEDA	IMPORTE DE CUOTA	FECHA VENC.	PROX. VENC.
**********	**********	********	********

CUOTA	PREMIO TOTAL	EFECTIVO	CHEQUE	FECHA DE PAGO
*****	**********		Detalle al dorso	

8/001024370/000

TALON PARA EL AGENTE DE COBRO

HDI SEGUROS

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO 00-0000000-000-00000

ASEGURADO	(3678596)
*** NO VALIDO *** NO VALIDO *** NO VALID	
00000	

SECC.	POLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
*****	/000	********	********

MON.	IMP. CUOTA	FEC. VTO.	PROX. VTO.
**********	**********	********	********

CUOTA	PREMIO TOT.	FECHA DE PAGO
**********	**********	

8/001024370/000

TALON PARA LA COMPAÑIA

HDI SEGUROS

HDI Seguros S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 650 5º Piso
(C1038AAN) Buenos Aires - Argentina

RECIBO 00-0000000-000-00000

ASEGURADO	(3678596)
*** NO VALIDO *** NO VALIDO *** NO VALID	
00000	

SECC.	POLIZA/SUP.	VIG.DESDE	VIG.HASTA
*****	/000	********	********

MON.	IMP. CUOTA	FEC. VTO.	PROX. VTO.
**********	**********	********	********

CUOTA	PREMIO TOT.	FECHA DE PAGO
**********	**********	

8/001024370/000

CUIT: 30-50001701-1
I.B.: 901-917697-7
CAJA PREV.: 296
INSC. S.S.N: 1080

FIRMA AUTORIZADA

TALON PARA EL ASEGURADO

F.AISCHA

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS:

Banco ICBC - Pago Fácil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle S.A.

Internet : pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez sólo con la firma y sello del agente de cobro autorizado.
El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores.
En caso de cobranza bancaria, el Banco actúa exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad.
De acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de término de la presente cuota implica la suspensión automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudadora podrá aceptar el pago hasta 15 días posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs. del día siguiente al de pago.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS:

Banco ICBC - Pago Fácil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle S.A.

Internet : pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez sólo con la firma y sello del agente de cobro autorizado.
El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores.
En caso de cobranza bancaria, el Banco actúa exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad.
De acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de término de la presente cuota implica la suspensión automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudadora podrá aceptar el pago hasta 15 días posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs. del día siguiente al de pago.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS:

Banco ICBC - Pago Fácil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle S.A.

Internet : pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez sólo con la firma y sello del agente de cobro autorizado.
El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores.
En caso de cobranza bancaria, el Banco actúa exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad.
De acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de término de la presente cuota implica la suspensión automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudadora podrá aceptar el pago hasta 15 días posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs. del día siguiente al de pago.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS:

Banco ICBC - Pago Fácil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle S.A.

Internet : pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez sólo con la firma y sello del agente de cobro autorizado.
El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores.
En caso de cobranza bancaria, el Banco actúa exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad.
De acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de término de la presente cuota implica la suspensión automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudadora podrá aceptar el pago hasta 15 días posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs del día siguiente al de pago.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS:

Banco ICBC - Pago Fácil - Rapipago - Cajeros de la red Banelco

Banco Supervielle S.A.

Internet : pagomiscuentas.com

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
----------	TOTAL	

Este recibo tendrá validez sólo con la firma y sello del agente de cobro autorizado.
El pago de la presente cuota no implica la cancelación de las anteriores.
En caso de cobranza bancaria, el Banco actúa exclusivamente como agente de cobranza, no asumiendo ninguna otra responsabilidad.
De acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Cobranzas de Premios, el pago fuera de término de la presente cuota implica la suspensión automática de las coberturas amparadas en la póliza respectiva. No obstante, la entidad recaudadora podrá aceptar el pago hasta 15 días posteriores a su vencimiento, quedando rehabilitada la cobertura a partir de la 0 hs. del día siguiente al de pago.

FASICA

HDI SEGUROS

Portal Autogestión Asegurados.

Justo lo que buscás, sin buscar demasiado.

Accedé a la información de tus pólizas y descargá los documentos importantes desde un solo lugar.

Chat Bot vía Whatsapp
(+54911) 30962743

Sitio Corporativo
www.hdi.com.ar

HDI Seguros Argentina

@HDISegurosArg

HDI Seguros Argentina

Aplicación para consultas Asegurados Automóviles

Sistema de Inspección de Automóviles y Embarcaciones de Placer



PORTAL DE AUTOGESTIÓN
INGRESÁ EN WWW.HDI.COM.AR
SECCIÓN ASEGURADOS CON DNI, FACEBOOK O GOOGLE.

“STONCOR SOUTH CONE S.A.”

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA N° 24728

Actividad:
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.

Asegurado adicional:
Rust-Oleum Argentina S.A.- C.U.I.T. 30-70475964-5
Compañía de Aplicaciones Industriales S.A. – C.U.I.T. 30-66187732-0
Comar Construcciones S.R.L. – C.U.I.T. 30-71204229-6
Gad Servicios Constructivos S.R.L. – C.U.I.T. 30-71611789-4
NJ Servicios Constructivos S.A. – C.U.I.T. 33-71645243-9
Massalin Particulares S.R.L. – C.U.I.T. 33-50060698-9
Toyota Argentina S.A. – C.U.I.T. 33-67913936-9
Unilever de Argentina S.A. – C.U.I.T. 30-50109269-6
JF Pisos Industriales S.R.L. - C.U.I.T. 30-71740463-3
Laboratorios Andromaco S.A.I.C.I. - C.U.I.T. 30-50450732-3

Vigencia del seguro:
Desde las 12:00hs del 01/04/2024 hasta las 12:00hs del 01/04/2025.

Cobertura:
Responsabilidad Civil Operaciones, Responsabilidad Civil Productos y Contaminación Súbita y Accidental.

Ámbito territorial:
Mundo entero, excluyendo EE.UU. y CANADÁ.

Limites de indemnización:
Para RC Operaciones, Productos y Contaminación Súbita y Accidental: USD 2.160.400.- por ocurrencia y en el agregado anual.

Sublimites:
Responsabilidad Civil Patronal: USD 540.100.- por evento y en el agregado anual.
Responsabilidad Civil Inquilino: USD 1.080.200.- por evento y en el agregado anual.
Responsabilidad Civil Cruzada: Límite de póliza.- por evento y en el agregado anual.

Deducible:
USD 45.368,40.- por reclamo.
En caso de daños personales debido a productos defectuosos: USD 90.736,80
Responsabilidad Civil Cruzada: Deducible general

Base para siniestros:
Por ocurrencia.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. Asbestos

2. RC contractual
3. Daños a productos y/o obras del asegurado
4. Responsabilidad de Directores y Gerentes
5. Riesgos informáticos
6. Responsabilidad emergente de relaciones laborales
7. Riesgos cubiertos por seguros obligatorios
8. Contaminación gradual
9. Responsabilidad emergente de infracciones a propiedad intelectual y/o patentes y marcas registradas
10. Responsabilidad emergente de aeronaves y productos para la industria aeronáutica
11. Responsabilidad emergente de embarcaciones
12. Calumnias e injurias
13. Responsabilidad civil automotor
14. Incumplimiento de obligaciones contractuales
15. Riesgos nucleares
16. Riesgos offshore
17. Daños propios, actos intencionales
18. Garantía de productos
19. Retiro de productos del mercado
20. RC profesional
21. Bienes bajo cuidado, custodia y control del asegurado
22. Daños punitivos y ejemplificadores
23. Pérdidas económicas puras (esto es las pérdidas económicas que no sean consecuencia de daño material/lesiones corporales cubiertas por la póliza).
24. Terrorismo
25. Guerra
26. Indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
27. Opioides: Este seguro no cubre reclamos de responsabilidad por daños directos o indirectos causados o contribuidos por, derivados de, resultantes o relacionados de cualquier manera con opioides o antagonistas de opioides. Considerando opioides como sustancias que unen y activan los los receptores opioides en las células cerebrales humanas (agonistas opioides). Los opioides incluyen, entre otros, codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, meperidina, morfina, oxicodona y oximorfona. Los antagonistas de opioides son sustancias, como la naloxona, que bloquean los efectos de cualquier opioide.
28. Se deja constancia que esta Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación y/o repetición del asegurado contratista, sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios y/o empleados contra “los asegurados adicionales”, sus empresas asociadas y/o vinculadas, sus funcionarios, empleados y sus aseguradoras, pero sólo en la medida de la responsabilidad asumida por STONCOR SOUTH CONE S.A.bajo el contrato

con “los asegurados adicionales”.